



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 274 -2020-GRSM/GR

Moyobamba, 15 SET. 2020

VISTO:

El Expediente N° 001-2020045300, que contiene el Informe N° 034-2020-GRSM/ORA, Nota Informativa N° 3026-2020-GRSM/OL, Informe N°017-2020-GRSM/OL-EDMM, Informe N°82-2020-GRSM/OL, Informe Legal N° 551-2020-GRSM/ORAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes Nos. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 034-2020-GRSM/ORA, de fecha 10 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, C.P.C. Francisco Quinto del Aguila Chávez, informa que se encuentra pendiente la aprobación de la Contratación Directa N° 020-2020/OEC, del Suministro e Instalación de una Planta Generadora de Oxígeno para el saldo de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja- San Martín", al haber sido devuelta por el Consejo Regional por la emisión del D.U N° 102-2020, que autoriza a los Gobernadores Regionales la aprobación de las Contrataciones Directas. Finalmente, señala que a la fecha no se ha recepcionado la planta generadora de oxígeno, motivo por el cual el plazo para aprobar la contratación directa no ha vencido;

Que, con Nota Informativa N° 3026-2020-GRSM/OL, de fecha 09 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística C.P.C Berning Salvador Guevara Mayta, informa que se encuentra pendiente de aprobación de la Contratación Directa N° 020-2020/OEC, del Suministro e Instalación de una Planta Generadora de Oxígeno para el Saldo de Obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja-San Martín", al haber sido devuelta por el Consejo Regional, por ende en virtud de lo dispuesto en el D.U N° 102-2020, solicita su aprobación por el Gobernador Regional;

Que, a través del Informe N°017-2020-GRSM/OL-EDMM, de fecha 11 de agosto de 2020, elaborado por Elvin Dario Mejia Milian, Especialista en Procedimientos de Selección de la Oficina de Logística del Gobierno Regional San Martín, comunica al Jefe de la Oficina de Logística, la indagación de mercado para el suministro e instalación de planta generadora de oxígeno para el saldo de obra del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín", señalando lo siguiente: El valor estimado determinado para el Suministro e instalación de planta generadora de Oxígeno para el saldo de Obra del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín", asciende a Un Millón Quinientos Cincuenta Mil Quinientos con 00/100 soles (S/ 1'550,500.00), incluido el IGV. El presente estudio de mercado demuestra que la contratación no se encuentra sobrevalorada, pues los precios de la contratación se encuentran por debajo de los precios que fueron cotizados por empresas que se dedican al rubro de la contratación, tal como se demuestra en el cuadro del numeral 3.3 del presente informe. Así mismo, se advierte que los precios contratados no supera los precios





San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 274 -2020-GRSM/GR

establecidos en el expediente técnico saldo de obra del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el hospital Rioja, Provincia de Rioja – Región San Martín" – SNIP Nº 2234508;

Que, mediante Informe N°82-2020-GRSM/OL de fecha 12 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística C.P.C Berning Salvador Guevara Mayta, emite la justificación técnica de la contratación directa N° 020-2020-GRSM/OEC señalando lo siguiente: La necesidad de la contratación se justifica en la existencia de la pandemia generada por el COVID-19, que a la fecha viene causando la muerte de 741, 380 personas en el mundo; 20, 007 en el Perú (al 12/08/2020) y 688 en la región, San Martín; en la implementación del Plan regional de reforzamiento de servicios de salud y contención de la infección por COVID-19 y en el requerimiento formulado por la Gerencia Regional de Infraestructura. Los párrafos precedentes, advierten la procedencia de la Contratación Directa porque se configuran las causales establecidas en el literal b) del artículo 27 de la Ley; concordante con los numerales b.1), b.3) y b.4), del artículo 100 del reglamento, toda vez, que el Estado Peruano declaró la Emergencia Nacional a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y declaró la Emergencia Sanitaria a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA. La tasa de crecimiento de hospitalizados por COVID – 19 en la Región San Martín, advierte que, en el transcurso de los días, la demanda de pacientes en los diversos establecimientos de salud podría incrementarse, motivo por el cual la contratación de los bienes resulta de carácter urgente e inmediata. Ejecutar la contratación bajo condiciones normales, atentaría contra el principio de eficiencia descrito en el artículo 02 de la Ley, por que tomaría aproximadamente 78 días hábiles para suscribir un contrato, retrasando el cumplimiento de la finalidad que busca la contratación. Se ha calificado como estrictamente necesario para atender la emergencia al 100% del requerimiento, porque la adquisición parcial no permite cubrir al 100% la necesidad mientras se convoca un procedimiento de selección;

Que, al respecto el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (En adelante *la Ley*), establece que: Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) *Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.* En el presente caso, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en **Emergencia Sanitaria** a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA por un plazo de noventa (90) días calendario y mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el **Estado de Emergencia Nacional** por el plazo de quince (15) días calendario y **se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19**, Estado de Emergencia Nacional que fue, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM , y prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM;

Que, por su parte, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF (En adelante *el Reglamento*), señala que: La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configura alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 274 -2020-GRSM/GR

continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia: la situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos Catastróficos, *que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad* b.3) Situaciones que supongan grave peligro, *que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.* b.4) Emergencias sanitarias, *que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma (...);*

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U Nº 102-2020, establece que: Autorízase a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, de manera excepcional, a aprobar las contrataciones directas que efectúen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, como consecuencia de la situación de emergencia por el brote del COVID-19, respecto de las contrataciones que se encuentran pendientes de regularización, así como de aquellas que se realicen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Las contrataciones directas aprobadas están sujetas a rendición de cuentas ante el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda;

Que, mediante Informe Legal Nº 551-2020-GRSM/ORAL, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional San Martín **OPINA FAVORABLEMENTE** por la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional que apruebe la Contratación Directa Nº 020-2020-GRSM/OEC, para el Suministro e Instalación de una Planta Generadora de Oxígeno para el Saldo de Obra del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín"; sustentado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en las condiciones previstas en los literales b.1, b.3) y b.4) del artículo 100 del Reglamento de la Ley, y en la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U Nº 102-2020;

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013; el Reglamento de Organizaciones y Funciones, y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa Nº 020-2020-GRSM/OEC, para el Suministro e Instalación de una Planta Generadora de Oxígeno para el Saldo de Obra del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud en el Establecimiento de Salud II-1 de Rioja, Provincia de Rioja – San Martín", por la suma de Un Millón Quinientos Cincuenta Mil Quinientos con 00/100 soles (S/ 1'550,500.00), incluido el IGV, sustentado en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en las condiciones previstas en los literales b.1, b.3) y b.4) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 274 -2020-GRSM/GR

Supremo N° 344-2018-EF y en la Segunda Disposición Complementaria Final del D.U N° 102-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración para que a través de la Oficina de Logística realice el registro y publicación en el portal del SEACE de la Contratación Directa y demás acciones pertinentes conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN


Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL

